

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 7)

### Presidencia del Directorio Militar

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es la pesca una de las riquezas nacionales más cuantiosas, susceptible de continuo aumento. Por ambas razones, conviene atienda el Estado dicho ramo de su actividad, creando una organización adecuada y extensa que procure la conservación y el fomento de tal riqueza, partiendo de una estadística seria y de los estudios científicos que deben servir de base.

La estadística exige trabajo incesante para hacerla cada año, especie por especie, zona por zona: sólo así podrán conocerse las fluctuaciones del pescado, que han de ser base firme de todo juicio y de toda organización. Y como las fluctuaciones de abundancia y escasez se deben á las condiciones de las aguas y á la biología de los seres marinos, el estudio y la experiencia de los Laboratorios ha de ilustrar, fundamentándolas, todas las medidas que se tomen para una mejor explotación.

Si hay que cuidar la fuente de la riqueza, que es la pesca, es también obligado atender á que sea fácil, rápida y poco costosa disseminación del pescado por toda España, para que pueda llegar fresco, abundante y barato á todos los mercados interiores.

Y no debe descuidarse el procurar el aumento de producción y consumo del pescado seco y en conserva.

Quiere ello decir que hace falta en España unificar todos los servicios relacionados con la pesca, ampliarlos y dotarlos de medios

para que cumplan su misión, constituyendo una entidad que active, estudie, catalogue é impulse la producción pesquera de nuestras aguas litorales.

Para ello y dada la importancia de esta riqueza, se propone el Directorio Militar la reunión en una Dirección general de Pesca de todos los servicios relacionados, y que esta Dirección no sea un Centro burocrático de expedienteo é informes, sino un Cuerpo vivo, que anote todas las pulsaciones, reúna todos los datos, investigue todos los problemas é impulse las industrias del mar con la base de la Ciencia y los resultados de la experiencia.

No debe olvidarse que es factor principal de ésta, como de todas las explotaciones de las riquezas naturales, el factor humano, de cuya cultura, educación técnica y bienestar material depende en gran parte el éxito. Y el nuevo Centro atenderá debidamente este trascendental problema.

Existía ya un Instituto Español de Oceanografía con representación en todas las grandes Comisiones internacionales, con servicios centrales y laboratorios costeros, con publicaciones propias; sin destruir ni el nombre, ni la organización substancialmente, se le une á la Dirección general beneficiando su funcionamiento. No deben menoscabarse en lo más mínimo las investigaciones de ciencia pura que el Instituto realiza, ni su función docente. La Dirección general procurará, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción pública, que las Universidades y Centros de investigación puedan utilizar ampliamente los laboratorios y el personal docente del Instituto de Oceanografía, que asume todos los servicios científicos de la Dirección general.

Creemos obligado este primer paso creando la Dirección general de Pesca, con personal especializado y de reconocida competencia, para la realización de un plan amplio que permita el estudio, la explotación y el fomento de las riquezas de nuestros mares.

Al efecto debe desdoblarse la

actual Dirección general de Navegación y Pesca Marítima en dos Direcciones: Dirección general de Navegación, a la que pertenecerán todos los servicios con ésta relacionados, la educación náutica, el tráfico y las comunicaciones marítimas, y Dirección general de Pesca, objeto principal esta última del presente proyecto de Decreto que el Jefe del Gobierno, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja  
REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se crea la Dirección general de Pesca, cuyo funcionamiento será con arreglo a las bases siguientes:

Base primera. La Dirección general de Navegación y Pesca marítima se llamará en lo sucesivo Dirección general de Navegación, y cederá todos los servicios relacionados con la pesca a otra Dirección general, dependiente también del Ministerio de Marina, que se crea por este Decreto y que se llamará Dirección general de Pesca.

Base segunda. De esta Dirección general dependerá en lo sucesivo el Instituto Español de Oceanografía, el cual conservará el nombre, organización y personal actual, cumpliendo sus fines docentes e interviniendo en las Comisiones y trabajos internacionales relacionados con el estudio científico y el aprovechamiento económico de los mares.

Base tercera. El cargo de Director general, con categoría de Jefe superior de Administración civil, será esencialmente técnico y podrá ser desempeñado por un Catedrático de la Universidad Central, de reconocida competencia, en cuyo caso será compatible con la Cátedra.

Base cuarta. Si, con arreglo a la

disposición anterior, fuese nombrado Director general un Catedrático, continuará disfrutando en Instrucción pública el sueldo que como tal Catedrático le correspondiera y del presupuesto de Marina se le abonará la diferencia entre dicho sueldo y el que tengan asignado los Directores generales, más 5.000 pesetas en concepto de acumulación de servicios.

Base quinta. Se organizarán en la Dirección dos Secciones: la primera, científica, representada por el Instituto de Oceanografía; la segunda, administrativa y técnica, que comprenderá los asuntos atribuidos hoy á la Sección de Pesca y los de la Inspección y estudios científicos de la misma.

Base sexta. La Segunda Sección constará de tres Negociados: de Asuntos generales, de Estadísticas y de Concesiones de toda clase de pesquerías.

Base séptima. La plantilla de la Dirección se compondrá de Jefes y Oficiales de la Armada y de Doctores ó Licenciados en Ciencias, especializados todos y competentes en las materias que se les confíen.

Base octava. La Sección de Pesca de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, reorganizada, se convertirá en un Consejo Nacional de Pesca, que presidirá el Director general.

Base transitoria primera. Una vez nombrado el Director general, y en un plazo de diez días, se redactará por el Ministerio de Marina, oyendo al expresado Director, el Reglamento orgánico de este Centro, incluyendo en él las atribuciones y funcionamiento del Consejo Nacional de Pesca. Se formulará igualmente la plantilla del personal y el presupuesto: la cifra total de éste no podrá exceder de la que sumen en el presupuesto actual las consignaciones de los diferentes servicios que se confían á la Dirección general de Pesca.

Hasta 1.º de Julio continuarán funcionando los servicios actuales que por este Decreto se reúnen en la Dirección, tal como están hoy

organizados, con la diferencia de que asumirá el nuevo Director general las funciones que respecto a la pesca están hoy confiadas al Director general de Navegación y Pesca Marítima.

El Director general de Pesca que se nombre cobrará hasta Julio sus haberes, en lo referente a Marina, del capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Base transitoria segunda. Se autoriza al Subsecretario encargado del despacho para que acople los Reglamentos de la Dirección de Navegación y de la que se crea de Pesca, modificando lo que fuera necesario en el Reglamento ya aprobado y actualmente en suspenso de la Dirección de Navegación y Pesca Marítima.

Base transitoria tercera. Una vez constituida la Dirección general que se crea por este Real decreto, se estudiará por ella, con audiencia de un representante del Ministerio de Fomento, la conveniencia de agregar lo relativo a pesca fluvial a esta Dirección, y en caso afirmativo la reforma que en ella deba establecerse.

Dado en Palacio, á cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

—:—

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de los Estatutos de la Cruz Roja Española, que aprobó Mi Real decreto de 16 de Abril último la Asamblea Suprema de la institución quedará constituida en la forma que sigue.

Presidente, el Comisario regio, D. José de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos.

Vicepresidente, D. Pedro Cotoner y Vori, Marqués de la Cenia, que presidirá á la vez la «Sección de Socorros y transportes».

Vocales: D.ª Ana Fernandez de Enestrosa y Gayoso de los Cabos, Duquesa de Medinaceli, que será Presidenta de la Sección de Asistencias; D.ª Sylvia Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duquesa de Fernán Núñez; doña María del Rosario Gurtubay y Gonzalez de Castejón, Duquesa de Aliaga; D.ª María del Carmen Angolotti y Mesa, Duquesa de la Victoria; D.ª María de los Dolores Díez de Ulzurrun y Alonso, Marquesa de Aldama; D. Juan Ximénez de Sandoval y Saavedra, Marqués de la Ribera del Tajuña; D. José Ramirez de Haro, Conde Villamarciel; D. Tomás Sanchiz de Quesada, Conde de Santa Ana de las Torres; D. Manuel Alvarez de Toledo y Sarmiento, Marqués de Casa Pontejos, y D. Juan Romero Araoz.

Contador general, D. José Maria de Salamanca y Ramirez de Haro, Conde del Campo de Alange.

Tesorero general, D. Antonio

Santa Cruz y Garcés de Marcilla, Barón Andilla; y

Secretario general, D. Juan Pedro Criado y Dominguez.

Formarán también parte de la referida Asamblea Suprema, en concepto de Vocales natos de la misma, las personas que enumera el artículo 22 de los citados Estatutos.

Dado en Palacio, a cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Directorio Militar,  
*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

(Gaceta del 6 de Junio).

#### Junta provincial de Beneficencia

—:—

#### ANUNCIO

Se hace saber por orden de la Superioridad, que desde el día 1.º de Julio próximo, los representantes de Instituciones benéfico-particulares no podrán cobrar los intereses de las inscripciones de propiedad de las obras-benéficas en la Dirección general de la Deuda y Delegaciones de Hacienda, ni los títulos en el Banco de España y Sucursales sin el certificado del cumplimiento de cargos, por lo que los Patronatos obligados al rendimiento de cuentas, que aun no las hayan presentado, deberán remitirlas con urgencia a esta Junta provincial para evitar perjuicios a las fundaciones, con apercibimiento de la sanción legal que proceda en el caso de incumplimiento.

Oviedo, 6 de Junio de 1924.

El Gobernador civil interino.

*Eduardo Aramburu y Zuloaga.*

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros

= de Minas =

Distrito minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Luis Arce Diaz, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Maria», sita en el paraje llamado El Bouto, parroquia de Sorriba, concejo de Tineo

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera de la concesión «La Positiva», número 7.846. De punto de partida al Este se medirán 48,37 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al Sur 300 metros; de segunda á tercera Oeste 200 metros; de tercera á cuarta al Norte 300 metros; de cuarta á punto de partida al Este 151,63 metros, quedando cerrado el perímetro de las seis hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético. El punto de partida es el mismo de la mina caducada «Esperanza 2.ª», número 11.054, la

que forma parte del terreno que se solicita.

Fué admitido este registro con el número 22.798.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 27 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

#### OBRA PÚBLICA

División Hidráulica del Miño

#### ANUNCIO

Autorizado por la Superioridad, por Real orden de 24 del corriente mes, y necesitándose local para las Oficinas de esta División Hidráulica, se anuncia concurso, para que los propietarios de fincas urbanas de esta capital puedan hacer ofrecimientos por escrito dirigido al Ingeniero Jefe de la misma, en la calle de Uría, número 46, piso segundo, dentro del plazo de veinte días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el plazo de arrendamiento de un año prorrogable tácitamente, fijándose en tres meses la fecha de aviso para la rescisión, y siendo el tipo de alquiler dos mil seiscientas pesetas anuales.

Oviedo, 30 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, José de Ucelay.

#### Comandancia de Marina de Barcelona

Relación de los inscriptos de esta Comandancia que se reseñan á continuación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el corriente mes de Junio, debiendo ser excluidos del alistamiento del Ejército por estar comprendidos en el de marinería del presente año para el reemplazo de 1925:

Número 388, folio 970/23.—José María Francés Bravó, de Lucio y Demetria, natural de Oviedo, nació en 24 de Marzo de 1905.

Número 583, folio 210/23.—Pedro de Aro Sanfulgencio, de Pedro y Josefa, natural de Gijón, nació en 13 de Julio de 1905.

Barcelona, 28 de Mayo de 1924.—El Jefe del Detall.

Juntas municipales del Censo electoral

#### DE ONIS.

D. Isidoro Hernandez Perez, Maestro nacional, Secretario

de la Junta del Conso electoral de Onis.

Certifico: Que en el archivo de esta Junta hay un acta que copiada á la letra dice:

Acta de constitución de Circunscripción y Secciones.

En la Biblioteca de las Escuelas nacionales de Onis, á ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro, se reunieron, previa convocatoria, bajo la presidencia de D. José María Noriega, los señores D. José Díaz Tomás, D. José Huerta Fernandez y D. Isidoro Hernández Perez, que forman la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal, al objeto de dar cumplimiento á lo establecido en el párrafo último del artículo 8.º del Real decreto de diez de Abril próximo pasado.

Leído el precepto citado, el artículo 52 del Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias; teniendo á la vista los últimos trabajos hechos por la Dirección General de Estadística y el Censo electoral correspondiente al año 1923, la Junta, por unanimidad, acordó que este término municipal constituya una Circunscripción que comprenda los dos Distritos en que el término municipal se hallaba dividido, conforme á las disposiciones electorales anteriormente vigentes.

Asimismo acordó la Junta, teniendo en cuenta los preceptos legales antes citados y en especial el último párrafo del artículo 52 del Estatuto municipal, dividir la única Circunscripción en las siguientes Secciones:

Primera sección, titulada de Benia, que comprende los pueblos de Avin, Benia, Sirviella, Villar y Talavero.

Segunda sección, titulada Buen Suceso, que comprende los pueblos de Bobia de Abajo, Bobia de Arriba, Demués y Gamonedo de Onis.

Tercera sección, titulada Robellada, que comprende los pueblos de Robellada y Pedroso.

Con lo que se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, de la que se remitirá una copia al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, insertándose otra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijándose otra en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta villa; y después de leída y ver se halla conforme, la firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario, doy fé.—Siguen las firmas.

Lo anteriormente inserto está conforme con su original á que me remito, y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador cívico-militar, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cumpliendo lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Onis, á ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Isidoro Hernandez.—V.º B.º, El Presidente, José María Noriega.

—:—

## DE RIBADESELLA

D. Valeriano Diaz Saraste, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadesella. Certifico: Que en sesión celebrada en 9 del corriente mes, esta Junta acordó que se divida en diez secciones la circunscripción que ha de formar el Municipio de Ribadesella, con arreglo al artículo 52 del Estatuto municipal.

Siendo nueve las parroquias con que cuenta este concejo, son diez las secciones, una por cada parroquia, á excepción de la de Ribadesella, que por tener más de 500 electores, sin llegar á 1.000, le corresponden dos secciones.

Las secciones serán las siguientes:

## Primera sección, Ribadesella.

Comprende la calle de Manuel Caso de la Villa, calle del Sol, El Corvero, calle de los Marqueses de Argüelles, calle de Villar y Valle, calle de Agustín Argüelles, calle de Santa Marina, calle de la Magdalena, calle de Ramón y Cajal, calle de Robles, El Cobayo, El Pico, El Arenal, Puente del Pilar, Somos y La Juncalera.

## Segunda sección, Ribadesella

Comprende las calles, plazas, barrios y caserío pertenecientes á la parroquia y no incluidos en la primera sección.

## Tercera sección, San Martín de Collera.

Comprende los pueblos de Collera, Meluerda, Camango, Toriello, Cuerres y caserío diseminado perteneciente á la parroquia de San Martín de Collera.

## Cuarta sección, Santianes del Agua.

Comprende los pueblos de Santianes, Humedina, Frías, Llovío y caserío diseminado perteneciente á la parroquia de Santianes del Agua.

## Quinta sección, Junco.

Comprende los pueblos de Junco, Cuevas y caserío diseminado de la parroquia de Junco.

## Sexta sección, San Miguel de Ució.

Comprende los pueblos de Ució, Sebreño, Ardines, Sardalla y caserío diseminado de la parroquia de San Miguel de Ució.

## Séptima sección.—San Salvador de Moro.

Comprende los pueblos de Tresmonte, Nocedo, Tezangos, Sardedo, Soto, La Granda, Fresno y caserío diseminado de la parroquia de San Salvador de Moro.

## Octava sección, San Esteban de Leces.

Comprende los pueblos de Abeo, Tereñes, San Pedro, Pando, Bonnes, Torre, Barredo, Vega y caserío diseminado de la parroquia de San Esteban de Leces.

## Novena sección, Linares.

Comprende los pueblos de Linares, La Vega, Alea, Calabrez y

caserío diseminado perteneciente á la parroquia de Linares.

## Décima sección, Berbes.

Comprende el pueblo de Berbes, y el caserío diseminado perteneciente á su parroquia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo esta certificación en Ribadesella, á 15 de Mayo de 1924.—El Secretario, Valeriano Diaz.—Visto bueno, El Presidente, Carlos Diaz.

## DE GIJÓN.

D. Tomás Guisasaola y Ovies, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gijón.

Certifico: Que esta Junta ha quedado constituida definitivamente y provistos todos sus cargos, en la siguiente forma:

Presidente: D. Adolfo García González, Juez Decano y de primera instancia del Distrito de Oriente.

Suplente: D. Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente.

Vocales: D. Marino Reguera Beltrán, Notario Delegado y más antiguo de Gijón; D. Luis Tolivar de la Vega, Delegado gubernativo; don Juan Valdés Cores, Concejal de este Ayuntamiento.

Suplentes: D. Leopoldo Roldán, Notario más antiguo de la carrera; D. José Patac y Pérez, Comandante de Artillería; D. Matías de Jove y Cienfuegos, Concejal.

Secretario: D. Tomás Guisasaola y Ovies, Secretario judicial Decano.

Suplente: D. Luis Corubi Celayeta, Secretario judicial que le sigue en antigüedad.

Para que conste y á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Gijón, á dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Tomás Guisasaola y Ovies.—Y.º B.º, Adolfo García.

## SECCION MUNICIPAL.

## Alcaldía de Oviedo

D. José Cuesta Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que á instancia del mozo José Sánchez Álvarez, y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de reemplazos, la Comisión permanente acordó como años anteriores declarar la continuación de ausencia en ignorado paradero del hermano Bautista, el cual se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años.

En su virtud se hace público, rogando á las autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del expresado ausente.

Oviedo, 26 de Mayo de 1924.—José Cuesta.

## Alcaldía de Tineo

## Anuncio.

A contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión permanente para el año de 1924-25, y durante el plazo indicado podrán los contribuyentes o personas interesadas hacer las reclamaciones y observaciones que estimen conveniente.

Tineo, 7 de Junio de 1924.—El Alcalde, J. Menendez.

## Alcaldía de Castropol

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 11 del actual, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, de conformidad con lo que se dispone en el nuevo Estatuto, para que durante el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra el mismo.

Castropol, 21 de Mayo de 1924.—El Alcalde, F. Campoamor.

## Alcaldía de Morcín

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1924-25, queda el mismo expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones dentro del término expresado.

Morcín, 30 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio Campos.

## Alcaldía de Lueca

D. José Rodríguez Guardado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lueca.

Hago saber: Que conforme previene el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se instruye por este Ayuntamiento expediente de ausencia en paradero ignorado por más de diez años de Alberto Fernández Rodríguez, de 42 años de edad, natural de San Pelayo, parroquia de Trevias, en este concejo, hermano del mozo Manuel, número 85 del reemplazo de 1910.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares a quienes se suplica participen a esta Alcaldía con datos que tengan o puedan adquirir sobre el paradero de dicho ausente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Lueca, 24 de Mayo de 1924.—José Rodríguez Guardado.

## Alcaldía de Siero

## Edicto.

Se anuncia á concurso por término de treinta días á partir desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de nueva creación de perito aparejador de obras, dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas.

Para optar al concurso se exige como condición mínima, acreditar estar en posesión del título de perito aparejador.

Pola de Siero, Junio 2 de 1924.—El Alcalde, Francisco Canseco.

## Alcaldía de San Tirso de Abres

Aprobado por esta Comisión municipal permanente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

San Tirso de Abres, á 28 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

## Alcaldía de Llanes

## ANUNCIO

Conforme previene el artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de José Ramón Cueto Bada, vecino que fué de la parroquia de Nueva, y que nació el 21 de Diciembre de 1890, siendo sus señas al embarcar, las siguientes:

Edad, diecinueve años; pelo negro; cejas idem, ojos negros; nariz y boca regulares; color trigueño, aire natural, producción buena; sin señas particulares. Embarcó para Méjico.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento y á los efectos que previene el Reglamento citado.

Consistoriales de Llanes, 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, M. Victorero.

#### Alcaldía de Avilés

Aprobados por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de ayer, los presupuestos ordinarios general y de la zona de ensanche para el ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público en Secretaría, por término de quince días, durante los cuales, y dos días más, pueden ser formuladas reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 300 del Estatuto municipal y la Real orden de 10 de Abril último.

Avilés, 5 de Junio de 1924.—El Alcalde.

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Oviedo, á quince de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, seguidos entre partes, de la una como demante D. Estanislao Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Lena, representado ante esta Sala de lo Civil por el mismo litigante, y defendido por el Abogado don Emiliano Díaz Vázquez, y de la otra como demandada la Sociedad «Hulleras de Naredo», representada por los Estrados del Tribunal en razón de su estado de rebeldía sobre reparación de daños y perjuicios en la finca «Las Mofosas».

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Pola de Lena, con fecha quince de Febrero último, por la cual estimo la excepción de falta de personalidad en D. Claudio Alvargonzález Lanquine, por no tener ni haber tenido el carácter de Gerente-Director de la Sociedad Anónima «Hulleras del Naredo», y reservo á la parte actora el derecho que puede asistirle para dirigir la acción ejercitada contra quien sea procedente, con imposición al actor y apelante de las costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se insertará lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la Sociedad demandada y se libraré testimonio literal al Juez de primera

instancia de Lena, con devolución de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ferte, Vicente Martín Gutiérrez, Eduardo Fraile, Eduardo Sánchez, Pedro Fernández Cavada.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, á veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Angel Alvarez Morán.

#### Juzgado de Pravia

Don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Juez de instrucción del Partido de Pravia.

Por el presente hago saber: Que con el número 40 de los del año actual, instruyo sumario por muerte casual de Josefa Alvarez Rodríguez, de setenta y seis años de edad, hija de Juan y de Teresa, soltera, natural y vecina de Arredo, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, en donde ocurrió el hecho en la mañana del veinticuatro del corriente, y en dicho sumario acordé instruir de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, á los hermanos de la interfecta llamados María y Ramón Alvarez Rodríguez, ausentes al parecer en Tampa.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente edicto que firmo en Pravia, á veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, Antonio Orbe.—El Secretario, Ramón Santaló.

#### Juzgado de Infiesto

##### Cédula.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por D. Antonio Alvarez del Manzano y Garcia Infante, a instancia de la parte actora en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Gervasio Herediz García, Procurador, en su propio nombre contra D. Benigno Naredo Palacios, casado, industrial y vecino que fué de Cabranes, ignorándose su actual paradero, sobre pago de cantidad, y cuyos autos se hallan en periodo de ejecución de sentencia, se requiere al demandado D. Benigno Naredo Palacios, para que en término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de las ocho fincas sitas en términos de Santa Eulalia de Cabranes que le fueron embargadas como de su propiedad, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en Derecho hubiera lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de requerimiento al demandado D. Benigno Naredo Palacios, expido la presente en Infiesto, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Luis Riera.

—:—

#### Juzgado de Madrid

##### EDICTO

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por el Procurador D. Félix Castillejo, en nombre y representación de D. Joaquin Suarez de la Vega y Garcia y hoy representado por el Procurador D. Rafael Muñoz, contra D.<sup>a</sup> Carmen, D.<sup>a</sup> Concepción y D.<sup>a</sup> Isabel Suarez de la Vega y Lamas, contra las personas ignoradas y de ignorado paradero que se crean con derecho a la herencia de D.<sup>a</sup> Fernanda y D.<sup>a</sup> Gerturdis Suarez de la Vega y Lamas, contra el marido de esta última D. Agustin Torrentegui Olavarrieta, contra D. Juan Rodriguez y Rodriguez, contra D. Manuel Ferreiro y Varela, como heredero de D. Alejo Ferreiro Sailan, y contra cuantas personas ignoradas y de ignorado paradero posean bienes de la herencia de D. José Manuel Suarez de la Vega y Lamas, padre del demandante, que falleció en esta Capital el día veinticuatro de Enero de mil novecientos tres sobre que se declare la nulidad é ineficacia del auto dictado por el Juzgado de Ribadeo en veintiocho de Mayo de mil novecientos tres, por el que se declaró a las cinco señoras primeras citadas herederas de su hermano D. José Manuel Suarez de la Vega, y por consecuencia de ello, la nulidad también de todos los actos y contratos realizados por las referidas hermanas, y mediante a que dichos demandados desconocidos y de ignorado paradero, que fueron emplazados por medio de edictos, no han comparecido en los autos, se les hace un segundo emplazamiento por medio del presente edicto, para que dentro del término de ocho días comparezcan en dichos autos personándose en forma, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que en la Secretaría podrán recoger las copias simples de la demanda y de los documentos presentados con la misma.

Madrid, diecinueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Felipe Gonzalez Bernabé.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez de primera instancia.

#### Juzgado de San Martín de Oscos

##### Edicto.

D. Celestino Castrillón Sanchez, Juez municipal de San Martín de Oscos.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay vecinos 439 y comprende un radio ó extensión de 11 kilómetros, se celebrarán aproximadamente: juicios verbales 60, actos de conciliación 12, juicios de falastas 12, inscripciones 300.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta moral, ésta debe ser expedida por el Alcalde de su domicilio.

La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio en cualquier carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

San Martín de Oscos, Mayo 27 de 1924.—El Juez, Celestino Castrillón.—José Pérez, Secretario habilitado.

### REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los precesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca-captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANTOS POSTIG, Octavio, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Barruelo, provincia de Palencia, soltero, fogonero, de 24 años de edad, estatura un metro 568 milímetros, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz recta, boca regular, barba naciente, señas particulares una cicatriz en la mano derecha, domiciliado últimamente en San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, procesado por los delitos de desertión y fraude; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Melilla, número 59, D. Julian Arias-Camisión López, residente en el Cuartel de Santiago, de guarnición en Melilla.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.